

Medellín, mayo 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.494 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002384	Mayo 09	3	2024070002392	Mayo 10	28
2024070002385	Mayo 09	5	2024070002393	Mayo 10	30
2024070002386	Mayo 10	7	2024070002394	Mayo 14	32
2024070002387	Mayo 10	9	2024070002395	Mayo 14	34
2024070002388	Mayo 10	11	2024070002396	Mayo 14	36
2024070002389	Mayo 10	13	2024070002397	Mayo 14	38
2024070002390	Mayo 10	23	2024070002398	Mayo 14	40
2024070002391	Mayo 10	26			

República de Colombia



Radicado: D 2024070002384

Fecha: 09/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante decreto No. 2024070002287 por medio del cual se realiza un encargo en funciones y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070001048, del 29 de febrero de 2024, su artículo primero, numeral 8, se nombró un Docente de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1039099788	DIEGO ORLANDO OSORIO TORRES	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA	NECOCLÍ	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLÍ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16903	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JOSÉ ELIECER GRISALES GALLEGO	8162287

En atención a que el señor **DIEGO ORLANDO OSORIO TORRES**, fue notificado de su nombramiento el día 19 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta el artículo tercero del decreto en mención, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2024070001048 del 29 de febrero de 2024, en su artículo primero, numeral 8 por vencimiento de terminos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° ° 2024070001048, del 29 de febrero de 2024, su artículo primero, numeral 8, el nombramiento que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1039099788	DIEGO ORLANDO OSORIO TORRES	COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA	NECOCLÍ	I. E. R. MELLITO	COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - NECOCLÍ - SEDE PRINCIPAL	DOCENTE DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16903	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	JOSÉ ELIECER GRISALES GALLEGO	8162287

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DIEGO ORLANDO OSORIO TORRES** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		07-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002385
 Fecha: 09/05/2024
 Tipo: DECRETO
 Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), mediante decreto No. 2024070002287 por medio del cual se realiza un encargo en funciones y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070001595**, del 3 de abril de 2024, su artículo primero, numeral 3, se nombró un Docente de Aula en provisionalidad en vacante temporal como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1066511798	YASMANI CUADRADO MERCADO	COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS	CAUCASIA	E R VILLA FATIMA	E R VILLA FATIMA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1525	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	LEIDY LORENA USECHE GASPAR	1075249786

En atención a que la señora **YASMANI CUADRADO MERCADO**, fue notificado de su nombramiento el día 9 de abril de 2024, y teniendo en cuenta el artículo tercero del decreto en mención, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001595**, del 3 de abril de 2024, su artículo primero, numeral 3 por vencimiento de terminos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° ° 2024070001595, del 3 de abril de 2024, su artículo primero, numeral 3, el nombramiento que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1066511798	YASMANI CUADRADO MERCADO	COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS	CAUCASIA	E R VILLA FATIMA	E R VILLA FATIMA – SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1525	VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA	LEIDY LORENA USECHE GASPAR	1075249786

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **YASMANI CUADRADO MERCADO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ADRIÁN ALEXANDER CASTRO ÁLZATE
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-5-24
Proyectó:	Sandra Bibiana Castrillón Jiménez Auxiliar Administrativa		07-08-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002386

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el art. 305 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Contraloría General de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2024100003890 del 08 de mayo de 2024, solicitó realizar traslado presupuestal interno del rubro de Sueldo Básico para el rubro de auxilio de transporte, por valor de \$3.800.000.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, La Contralora mediante oficio certifica la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar radicado No. 2024100003911 del 08/05/2024.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento, con el propósito de cubrir el funcionamiento de la Contraloría General de Antioquia en el rubro presupuestal Auxilio de transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	3.800.000	Sueldo Basico
TOTAL					\$ 3.800.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	3.800.000	Auxilio de transporte
TOTAL					\$ 3.800.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
 Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Luis Gonzaga Martínez Sierra, Director Administrativo y Financiero		8-5-24
Revisó	Enedith del Carmen González Hernández, Contralora General		8-5-24
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		8-5-24
Revisó	Cristian Mauricio Buriticá García, Director de Presupuesto		8-5-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		8-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		8-5-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		09/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002387

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **IBETH CECILIA NAVARRO CUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.868.646**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural El Carmín – Centro Educativo Rural Santa Inés, del municipio de Anorí, plaza PDET, código plaza 4140, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2022070001629 del 02 de febrero de 2022, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 9283 del 09 de abril de 2024, por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Secundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Sincelejo bajo Radicado No.2024-10011, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Sucre al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **IBETH CECILIA NAVARRO CUELLO**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, a la señora **IBETH CECILIA NAVARRO CUELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22.868.646**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural El Carmín – Centro Educativo Rural Santa Inés, del municipio de Anorí, plaza PDET, código plaza 4140, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Ibeth Cecilia Navarro Cuello, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Sucre tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Navarro Cuello, en el Departamento de Sucre, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-4-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		29-4-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		25-4-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		24-04-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002388

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO
EDUCADORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso. Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001. Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel docente de aula del área de Idioma Extranjero Ingles Opec N° 184744 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	1077439536	LLOY MURILLO LLEFRI NELSON	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	MARINILLA	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	Idioma extranjero - inglés	11116	VACANCIA TEMPORAL POR LICENCIA NO REMUNERADA	CHILITO ORDOÑEZ EDUARD	4753097

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		2-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		6-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		6-5-24
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas Auxiliar Administrativa		03-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100524



Radicado: D 2024070002389

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS A COBRAR EN LA
ESTACIÓN DE PEAJE UBICADA EN LA VÍA PAJARITO – SAN PEDRO DE
LOS MILAGROS PARA EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
APP VIA LÁCTEA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en sus numerales 1 y 2, las funciones consagradas en los artículos 19 y 30 de la Ley 105 de 1993, especialmente lo consagrado en las Ordenanzas 2E de 1996, y Ordenanza No 04 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al Gobernador, para que, sin requisitos adicionales, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de Los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de Los Milagros, con tarifas diferenciales y con descuento hasta del 75% de la tarifa nacional.
3. Que el Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, expedido por el Gobernador, estableció el descuento en un 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II, con base en las facultades a las que hace referencia el numeral anterior.
4. Que la tarifa nacional fue fijada mediante Resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
5. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada, parcialmente, por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

6. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la intervención de las siguientes vías:
- Pajarito - San Pedro de Los Milagros - Entrerríos - Santa Rosa de Osos 62AN18.
 - Variante Donmatías (Ruta 25) Entrerríos- 25AN06
 - La Ye – Belmira- 62AN18-2.
 - San Pedro de Los Milagros - Río Chico - Variante Donmatías-62AN18-1.
 - Corredor vial Entrerríos - Labores - San José de la Montaña - 62AN18-3.
7. Que la Ley 787 de 2002, la cual modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, en su literal c), faculta a la autoridad competente para determinar el valor de las tasas o tarifas de los peajes a su cargo.
8. Que mediante Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024, el Departamento de Antioquia decretó las tarifas para el peaje Pajarito en la vía Pajarito –San Pedro de Los Milagros, de la siguiente forma:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2024
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 10.500
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 11.900
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 11.900
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 11.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 33.200
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.200
	I ESPECIAL	\$ 5.300
	II ESPECIAL	\$ 6.000
	EJE ADICIONAL	\$ 8.900

9. Que en el considerando 13° del Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024, el Departamento de Antioquia indicó que *“Que para la operación y recaudo de la estación del Peaje Pajarito ubicado en la Vía Pajarito- San Pedro de Los Milagros se debe prever los plazos y trámites que rigen las asociaciones público privadas, y por lo tanto las tarifas fijadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes hasta que se expida el nuevo acto administrativo que fije las tarifas para la estación de peaje Pajarito”*.
10. Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA - ESTYMA S.A, presentó ante la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el día 29 de enero de 2021, mediante radicado

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- No. 2021010029358, el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin recursos públicos denominado "APP IP Vía Láctea", en etapa de prefactibilidad, el cual fue aprobado mediante comunicación con radicado 2021030241214 del 17 de junio de 2021.
11. Que, el originador presentó el proyecto en etapa de factibilidad, el día 17 de agosto de 2022, mediante comunicación radicado No. 2022010347615, y complementó los estudios aportados mediante radicado 2023010214913 del 16 de mayo de 2023, los cuales fueron evaluados de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Que mediante comunicación con radicado 2023030309176 del 26 de Julio de 2023, el Departamento de Antioquia, emitió respuesta a la evaluación en etapa de factibilidad, considerando viable la iniciativa, por lo cual el originador del proyecto, mediante comunicación con radicado 2023010324834 de 26 de Julio de 2023, manifestó su aceptación clara, expresa e irrevocable a los términos y condiciones definidos por el Departamento de Antioquia para la viabilidad del proyecto.
13. Que, el Departamento de Antioquia publico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I los documentos del proceso de contratación APP-111B-01-2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012, el 07 de diciembre de 2023, procedió a adjudicar el proceso de selección APP-111B-01-2023, para el contrato de concesión por el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, cuyo alcance consiste en: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, INTERVENCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS Y SUS VÍAS COMPLEMENTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", al Originador de la iniciativa privada ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -ESTYMA S.A. con NIT 800.014.246-8, por un valor estimado de QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP \$590.827.612.242), constantes de diciembre de 2021.
14. Que el proyecto, al tratarse de una iniciativa privada sin aporte de recursos públicos, contempla como única fuente de ingresos, la estación de peaje Pajarito ubicada en la Vía Pajarito- San Pedro de Los Milagros, razón por la cual se requiere la actualización de la estructura tarifaria a las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.
15. Que el proyecto APP IP VÍA LÁCTEA conservará la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza N° 4 de 2001, reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.

Jesús

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas del Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros, para la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada APP VIA LÁCTEA, aplicables a partir del año 2025, las cuales serán las siguientes:

TARIFAS EN PRECIOS CONSTANTES DEL MES DE REFERENCIA					
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos constantes de diciembre de 2021 - No incluye FOSEVI)			
		Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	8.500	9.000	10.800	11.900
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	9.700	10.400	12.400	13.600
Categoría III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	11.700	12.600	15.100	16.500
Categoría IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	14.600	16.000	19.100	20.900
Categoría V	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	21.200	22.400	26.700	29.200
Categoría VI	Camiones de cinco (5) ejes	26.900	28.400	33.800	36.900
Categoría VII	Camiones de seis (6) ejes	31.000	32.600	39.000	42.600

Estas tarifas serán actualizadas y redondeadas conforme a la fórmula establecida en la Sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024 para lo cual se expedirá el respectivo Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el año 2024, las tarifas serán las siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN VEHICULAR	TARIFA DECRETO 2024
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 10.500
II	Buses, busetas y microbuses con eje trasero doble	\$ 11.900
III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 11.900
IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 11.900
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 33.200

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.200
	I ESPECIAL	\$ 5.300
	II ESPECIAL	\$ 6.000
	EJE ADICIONAL	\$ 8.900

ARTÍCULO TERCERO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos CAT I y CAT II que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos quinto y sexto, propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros sin que exceda los 10 km sobre el corredor vial comprendido desde la estación de peaje hasta la Vereda La Unión del Corregimiento de San Félix, estableciendo el beneficio para los residentes permanentes de las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda La Unión.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos y beneficios referidos a la aplicación de las tarifas diferenciales contempladas en el presente decreto se aplicarán hasta el día en que se dé la reubicación de la Estación de Peaje ubicado en la vía Pajarito – San Pedro de Los Milagros conforme lo dispone la Sección 3.6 literal c de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 24OO111B1685 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficiarios: Son las personas propietarias de vehículos CAT I y CAT II que residan y vivan permanentemente en las Veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, Corregimiento de San Félix del Municipio de Bello.

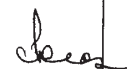
PARÁGRAFO PRIMERO: Condiciones del beneficio:

- Solo se otorgará un beneficio por predio y por propietario de vehículo.
- Es personal e intransferible.
- Para mantener el beneficio se deben cumplir las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nuevos beneficiarios que accedan a la aplicación de la tarifa diferencial a partir de la vigencia del presente acto administrativo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto que fije la estructura tarifaria definida en el Contrato de Concesión para el proyecto APP IP VIA LÁCTEA, los cuales serán debidamente socializados con las comunidades del área de influencia del corredor vial.

ARTÍCULO SEXTO: Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los propietarios de vehículos de CAT I y CAT II propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia de que trata el artículo segundo, del presente Decreto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Vehículos particulares de pasajeros CAT I.(IE):



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Los habitantes residentes que deseen obtener este beneficio deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, y deberán ser radicados mediante envío al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual deben solicitar el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento, en el cual, conste que el solicitante, su cónyuge, compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en el corregimiento de San Félix y las veredas Sabanalarga, Vereda Charco Verde y Vereda la Unión, presentando los documentos que acrediten el parentesco.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste, que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en el cual, se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico- Mecánica y Gases vigentes.
- Certificación de habitación permanente expedida por el corregidor de San Félix.

2. Vehículos de servicio público de pasajeros CAT I y CAT II

Serán beneficiarios los propietarios de vehículos de las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Belmira y Entrerrios.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público, de la categoría especial (IE y IIE), el propietario del vehículo a través de la empresa de transporte deberá presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y deberá ser radicado mediante envío al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co, en el cual solicita el beneficio de la tarifa diferencial para el Peaje Pajarito, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte con máximo de 30 días de expedición
- Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino los municipios Medellín – San Pedro de Los Milagros – Belmira - Entrerrios.
- Copia de la cédula del representante legal de la empresa de transporte
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en los municipios de Medellín – San Pedro de Los Milagros – Belmira - Entrerrios.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este literal, no le será entregado el beneficio al solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, conservación y retiro del beneficio: La documentación debe ser enviada al correo electrónico peajepajarito@antioquia.gov.co

A la semana siguiente al recibido de la documentación, el operador del peaje asignado, realizará visita domiciliaria de inspección, para ello se pondrá en contacto con el solicitante de CAT I vehículos particulares, para acordar fecha y hora para el desarrollo de la inspección, en el cual se auditará la veracidad de los documentos aportados y diligenciará el formato de acta de reunión FO-M1-P5-005 y listado de asistencia FO-M1-P7-001 o el que se encuentre vigente.

Una vez realizada la visita domiciliaria, se dará respuesta al peticionario en un término de 30 días calendario, el cual contará a partir del siguiente día hábil a la respectiva visita.

Del otorgamiento e instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica - TIE:

El operador del peaje realizará la proyección de la respuesta y la enviará junto con los documentos del peticionario y soportes, al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co para su radicación en el Departamento de Antioquia.

El Supervisor del contrato que designe el Departamento de Antioquia, será el encargado de revisar y aprobar la respuesta proyectada y gestionar el correspondiente trámite interno.

Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

Con la consignación original el usuario enviará el comprobante de pago al correo peajepajarito@antioquia.gov.co, donde se agendará la fecha de instalación de la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al beneficio.

Heza

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

Una vez instalada la tarjeta adhesiva o electrónica, el usuario deberá firmar el formato con las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento, el uso del servicio del dispositivo electrónico y las causales eventuales de pérdida/conservación de la misma.

Condiciones que se deben cumplir para conservar el beneficio:

Para conservar el beneficio de tarifa diferencial, el propietario de los vehículos de CAT IE y CAT IIE deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de diez (10) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no pueda cumplir con los 10 pasos mensuales, por un hecho de fuerza mayor, calamidad o cualquier circunstancia, deberá informar por medio escrito y con los respectivos soportes al correo peajepajarito@antioquia.gov.co antes de la terminación del mes, de lo contrario se le suspenderá el beneficio de la tarifa diferencial, lo cual será notificado por el operador del peaje a la dirección del correo electrónico relacionado en la base de datos del solicitante/beneficiario.

PARÁGRAFO: Si en un periodo de 60 días calendario, el usuario no solicita reactivación del beneficio, perderá definitivamente el mismo.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial.

- Por no informar cambio de domicilio del beneficiario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa diferencial.
- Por no informar oportunamente el cambio del propietario del vehículo sobre el cual recae el beneficio.
- Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando la tarjeta está instalada en un vehículo diferente al vehículo adscrito al beneficio.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.
- No transitar mínimo 10 veces al mes y no notificar debidamente la razón del hecho.

ARTICULO OCTAVO: Cambio de vehículo o reposición de tarjetas de identificación electrónica-TIE:

Los beneficiarios de tarifa diferencial interesados en el cambio y/o reposición de Tarjeta, deberán tramitar al correo peajepajarito@antioquia.gov.co la solicitud debe estar dirigida a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- ✓ **Por cambio de Vehículo:** En este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y/o hurto del vehículo, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver original la tarjeta de identificación.
 - Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Certificado de vecindad actualizado

- ✓ **Por reposición de tarjeta:** En este evento se contempla el daño, ruptura de la Tarjeta, ruptura del vidrio panorámico, hurto de la tarjeta y/o fallas en la lectura, casos en los cuales deberá aportar:
 - Devolver la Tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa o número facial).
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
 - Fotocopia del denuncia por pérdida o hurto de la tarjeta

El operador del peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por el Departamento de Antioquia para recibir dichos recursos.

ARTICULO NOVENO: Los beneficios otorgados mediante este Decreto consistentes en la tarifa diferencial, podrán ser modificados en los eventos en que las necesidades sociales del área de influencia directa del proyecto lo indiquen.

En ese caso, la modificación de este beneficio durante todo el plazo del Contrato de Concesión No. 2400111B1685 de 2024, en ningún caso podrá superar un valor mensual de VEINTE Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000) en pesos constantes de diciembre de 2021, considerando que dicho valor podrá otorgarse con condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se suscriba el acta de inicio del Contrato de Concesión para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado APP VIA LÁCTEA, será el Concesionario el responsable de realizar la operación, administración y recaudo del peaje Pajarito, conforme a las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deroga el Decreto N° 2024070000335 del 16 de enero de 2024.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación legal, con fundamento en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

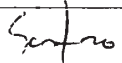
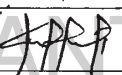


"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	CARGO	NRMA	FECHA
Proyectó:	Sebastián Castaño Gómez	Subsecretario de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APPS		8/05/2024
Revisó y Aprobó:	Gissel Milena Martínez Echeverri	Directora de Asuntos Legales-SIF		8/05/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga	Director de Asesoría Legal y de Control		10/05/24.
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate	Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		10/05/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales gentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070002390

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:

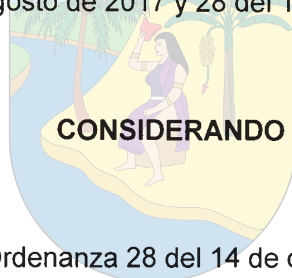


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece:

“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

b. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020018152 del 26 de abril de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024”

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020018239 del 26 de abril de 2024.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000194 de abril 29 de 2024.
- e. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2024020018491 del 30 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$5.500.000.000 dentro del agregado de inversión.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de realizar los “Juegos Deportivos, Recreativos y Culturales del Magisterio Antioqueño”, dirigidos a docentes, directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, donde participarán aproximadamente 8.000 docentes, directivos docentes y administrativos de estas Instituciones Educativas.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	151F	2-3	C22013	020279	\$5.500.000.000	Fortalecimiento de las competencias básicas y transversales, para permitir el cierre de brechas entre la educación media y la educación superior a los jóvenes del Departamento de Antioquia.
Total					\$5.500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	151F	2-3	C22013	020271	\$5.500.000.000	Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
Total					\$5.500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



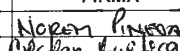
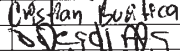


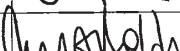

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario		02-05-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		02-05-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		03-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		02-05-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		09/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		09/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 de agosto 31 de 2017 y 28 de diciembre 14 de 2023, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”.
- b. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 24 de abril de 2024, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2024, la suma de \$1.505.460.474.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2024020018123 del 25 de abril del 2024, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2024 en la suma de \$ 1.505.460.474.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos transferidos por la Nación, mediante oficio con radicado 2024020018380 del 29 de abril de 2024.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2024020018673 del 2 de mayo del 2024
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2024020018922 del 2 de mayo del 2024.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos transferidos por la Nación para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los cuales serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de la Población Inimputable.

La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud, asignó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la suma \$4.476.539.000, registrados en la contabilidad el 16 de abril del 2024, no obstante, dado que el Departamento de Antioquia asignó para la vigencia 2024 un presupuesto inicial la suma de \$3.396.208.526, para el programa Inimputables, mediante el Decreto de Liquidación previa con radicado 2023070005515 del 15 diciembre 2023, y teniendo en cuenta, que el Ministerio de Salud y Protección Social, giró el 28 de diciembre del 2023 para el mismo programa, la suma de \$425.130.000, mediante la

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

Resolución 2133 del 19 de diciembre 2023, y contabilizados en enero de la vigencia actual, de acuerdo con lo anterior, se requiere la incorporación al presupuesto de gastos de la Secretaría de Salud, por la suma de \$1.505.460.474

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-OI3152	131D	I-1-1-02-06-005-09	C	999999	1.505.460.474	Atención Salud Inimputable Trastorno Mental-Programa Inimputables Nación.
Total					\$ 1.505.460.474	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-OI3152	131D	2-3	C19062	010083	1.505.460.474	Compromiso de Garantizar la Prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia.
Total					\$ 1.505.460.474	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco, Contratista-Profesional Universitario	ATF	6-May
Revisó	Cristian Mauricio Buiticá García, Director de Presupuesto	Cristian Buitica	7-5-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Yessy	7-5-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero	Jorge Cañas	8-5-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control	Néstor Zuluaga	09/05/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Carlos Roldán	09/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070002392

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado ANT2024ER030762 del 7 de mayo de 2024, la señora ANAYIBE LEÓN QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía 65795977, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002040, ID Planta 2020007424, asignado a la Institución Educativa R. San Miguel del municipio de Sonsón, Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de mayo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANAYIBE LEÓN QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía **65795977**, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000002040, ID Planta 2020007424, asignado a la Institución Educativa R. San Miguel del municipio de Sonsón, Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP** de la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE**

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”




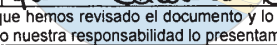
EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-5-24
Revisó y aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		9-5-24
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		26/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070002393

Fecha: 10/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado 2024010202515 del 6 de mayo de 2024, el señor NICOLAS ALBERTO PATIÑO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 70191383, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006165, ID Planta 2020007650, asignado a la Institución Educativa Pío XII del municipio de San Pedro, Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de mayo de 2024.

Por contar con pocos días para elaborar, firmar radicar y comunicar la renuncia, se aceptará a partir de la comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **NICOLAS ALBERTO PATIÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 70191383, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006165, ID Planta 2020007650, asignado a la Institución Educativa Pío XII del municipio de San Pedro, Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

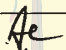
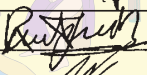

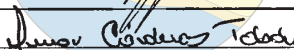

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		7-5-24
Revisó y aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		9-5-24
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		09-5-24
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		26/04/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 202407002394

Fecha: 14/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: *“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Dirección de Salud Pública Colectiva, mediante radicado No. 2024020019535 del 7 de mayo de 2024, solicitó a la Directora Administrativa y Financiera realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$ 167.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante radicado No. 2024020019769 del 8 de mayo de 2024, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para realizar un traslado interno de recursos por valor total de \$167.000.000.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2024020019862 del 8 de mayo de 2024.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No.710000197.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, con el fin de poder realizar un contrato interadministrativo, para cumplir con las “recomendaciones para la implementación de estrategias para el cuidado integral de la salud mental en el marco de los planes de desarrollo municipales y departamentales y los planes territoriales de salud 2024-2027”, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social el 11 de enero de 2024, donde explicita en la sección 4, líneas de tele orientación en salud mental.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia 2024

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G	POSPRE	ÁREA FUN.	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-OI2648	131D	2-3	C41043	070112	167.000.000	Apoyo Implementación de modelo de atención unidos por la inclusión social del habitante de calle. Antioquia
TOTAL					\$ 167.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G	POSPRE	ÁREA FUN.	PROYECTO	VALOR	Descripción
0-OI2648	131D	2-3	C19053	010081	167.000.000	Fortalecimiento Salud para el alma salud mental y convivencia Social Antioquia
TOTAL					\$ 167.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.




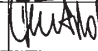
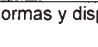
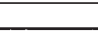
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco, Contratista-Profesional Universitario		9-05-2024
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		9-05-2024
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		9-05-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		9-05-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		10/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

LAMARILEY



Radicado: D 2024070002395

Fecha: 14/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por medio el cual se aclara parcialmente un acto administrativo N°2024070002114

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Que por Decreto N° 2024070002114 del 26/04/2024 en su artículo tercero "Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a NODIER ALEXIS BEDOYA PULGARIN, identificada con cédula de ciudadanía **43.704.575**, **NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado en provisionalidad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media (posprimaria), área Lengua Castellana para la I. E.R. EL JUNCO, sede C.E.R. LA CEJA, PLAZA N° 8958 del municipio de Sabanalarga, nuevo cargo por aumento de matrícula."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que en el acto administrativo anteriormente señalado, se cometió un error al nombrar el título de la docente, se hace necesario aclarar que el título que aparece en el nombramiento inicial es de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** y no como allí se expresó.

Por lo anteriormente expuesto; El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Artículo tercero del Decreto N° 2024070002114 del 26/04/2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **NODIER ALEXIS BEDOYA PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 43.704.575, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado en provisionalidad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media (posprimaria), área Lengua Castellana para la I. E.R. EL JUNCO, sede C.E.R. LA CEJA, PLAZA N° 8958 del municipio de Sabanalarga, nuevo cargo por aumento de matrícula”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto N° 2024070002114 del 26/04/2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		7-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitario	LUISA MOLINA	02-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

100524



Radicado: D 2024070002396

Fecha: 14/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por medio el cual se aclara parcialmente un acto administrativo
N°2024070001533**

EL SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Que por Decreto N° 2024070001533 del 21/03/2024 en su artículo segundo "El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al municipio de Sopetrán".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que en el acto administrativo anteriormente señalado, se cometió un error al nombrar el municipio, se hace necesario aclarar que el municipio para el cuál fue convertido y reubicado el cargo es Sabanalarga y no como allí se expresó.

Por lo anteriormente expuesto; El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Artículo segundo del Decreto N° 2024070001533 del 21/03/2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido y reubicado quedará asignado al municipio de Sabanalarga”

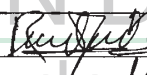


ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto N° 2024070001533 del 21/03/2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-5-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		7-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional Universitario	LUISA MOLINA	03-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

1005 24



Radicado: D 2024070002397

Fecha: 14/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio **2024010191693** del 30 de abril de 2024, la señora **GARCÉS CORREA NANCY DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.055.001**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la I. E. **SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, número de Plaza 18723, Población Mayoritaria, a partir del 30 de mayo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GARCES CORREA NANCY DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.055.001**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, número de Plaza 18723, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de mayo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GARCES CORREA NANCY DEL SOCORRO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		3-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24
Proyectó:	Yosinler López Monsalve Practicante de Excelencia		02/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100524



Radicado: D 2024070002398

Fecha: 14/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070001903 del 16 de abril del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070001903 del 16 de abril de 2024, en su Artículo primero, numeral 1, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, a un (a) Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, y número de plaza como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1101815031	GARCIA CASTRO EDWIN DE JESÚS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	16851	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	ROMAÑA BLANDON LIRIS ESTELA NÚMERO DE CEDULA 1010009346 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

En atención, en que hubo un error en el Área que fue asignada y Número de plaza que fue nombrada descrita anteriormente, y fue notificado, se hace necesario Aclarar el Decreto N° 2024070001951 del 18 de abril de 2024, en su Artículo primero, numeral 1, en el sentido de: indicar que el área y la plaza, es como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1101815031	GARCIA CASTRO EDWIN DE JESÚS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16852	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	CORDOBA MENDOZA SILVIO NÚMERO DE CEDULA 1010102362 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2024070001951 del 18 de abril de 2024, en su Artículo primero, numeral 1, en el sentido de: indicar que el área y la plaza, es como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1101815031	GARCIA CASTRO EDWIN DE JESÚS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	NECOCLI	I. E. R. LA COMARCA	I. E. R. LA COMARCA - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	16852	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	CORDOBA MENDOZA SILVIO NÚMERO DE CEDULA 1010102362 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **GARCIA CASTRO EDWIN DE JESUS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.



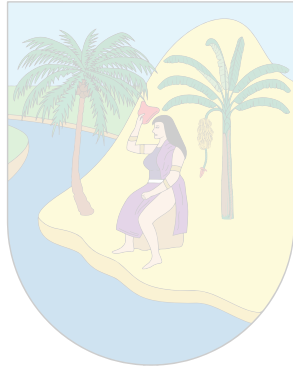
Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	14-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	14-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	14-5-24
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Auxiliar Administrativa - Contratista	<i>[Firma]</i>	14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

140524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*